

ARACENA

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER:

1º.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, nº 238 de 13 de diciembre de 2.013, se publicó el siguiente anuncio:

“DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria, el día 26 de noviembre de 2.013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar INICIALMENTE, el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE. Expediente que se expone al público, por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal, con el noble fin de que todas las personas que se puedan considerar interesadas, presenten las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas; asimismo, por el mismo plazo y a partir de la publicación del Edicto referido, se concede trámite de audiencia a cuantas personas se puedan considerar interesadas en este expediente, para el mismo fin, anteriormente considerado; se hace constar expresamente que, en el supuesto caso de que no se hubieran presentado ningún tipo de alegaciones, reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado, el acuerdo hasta entonces provisional. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puntos a), b) y c).

Lo que se hace público, para general conocimiento y consideración, en esta Ciudad de Aracena a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

2º.- Que en el trámite esencial de información pública, por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente a la publicación del Edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 238 de 13 de diciembre, no se ha presentado ningún tipo de alegación, reclamación o sugerencia, relacionado con el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable.

3º.- Que, en cumplimiento con lo establecido en el art. 49, letra c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia al proyecto anteriormente considerado, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable.

4º.- Que, aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la citada Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y que entrará en vigor una vez publicada en el citado diario oficial de la provincia.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a veintitrés de enero de dos mil catorce.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Exposición de motivos

La ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece, en su artículo 52, que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar, entre otros actos, lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según los casos.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria, con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 dispone que los municipios podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

En uso, pues, de la facultad legal concedida por los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 apartados 4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento de Aracena procede a regular dicha prestación compensatoria mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 1.- Objeto. Usos no sujetos y exentos.

La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público no tributario, que tiene por objeto obtener la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable por Actuaciones de Interés Público, y grava los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo clasificado como no urbanizable. Estos actos tendrán por objeto la realización de

edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en suelo no urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

No estarán sujetos a gravamen dichos actos cuando estén directamente vinculados a tales usos o actividades en la forma en que se determine por la Ley o el planeamiento urbanístico vigente.

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior. Se entenderá como promotor aquel que como tal figure en el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 3.- Base para el cálculo de la prestación.

Constituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, según los precios que figuren en el proyecto presentado para la obtención de la licencia urbanística.

No se entenderá maquinaria y equipos los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad.

No forman parte de dicha base el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y las demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, obra o instalación.

Artículo 4.- Porcentaje aplicable e importe.

Sobre la base de cálculo se aplicará como regla general, el porcentaje ordinario del 10%.

No obstante, a los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados directamente a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, se aplicarán, atendiendo al tipo de actividad y condiciones de implantación, las siguientes reducciones:

- a) Actuaciones que por su funcionamiento, o porque así lo imponga la legislación sectorial aplicable, solo puedan emplazarse en suelo no urbanizable : 1%
- b) Por la rehabilitación de construcciones y/o edificaciones existentes, no vinculados a expedientes de legalización : 3%
- c) Por la incorporación de energías renovables : 2%
- d) Cuando la actividad se encuentre ubicada en suelo urbano y tenga que ser trasladada a suelo no urbanizable : 2%
- e) Industrias de transformación y comercialización de productos de los sectores agrario, ganadero o forestal : 1%
- f) Desarrollo de actividades benéfico asistenciales sin ánimo de lucro, culturales, deportivas, de ocio, sanitarias, científicas y docentes, que por sus características no puedan ser instaladas en el suelo urbano :2 %
- g) Desarrollo de actividades de turismo rural, que por sus características no puedan desarrollarse en el suelo urbano: 1%
- h) Actividades o explotaciones cuyo titular sea una mujer : 0,5%
- i) Actividades o explotaciones que generen empleo estable (extremo que deberá quedar plenamente justificado por su mantenimiento durante un periodo mínimo de 2 años , a partir del inicio de la actividad), deducción de 0,25% por cada puesto de trabajo que se genere a jornada completa y año hasta un máximo del 3%. En caso de contrataciones a tiempo parcial la bonificación será proporcional a la duración de la jornada, computada anualmente.

En caso de autoempleo se considerará generación de empleo cuando el alta en el régimen especial de autónomos se produzca como consecuencia del inicio de la actividad.

Los porcentajes previstos serán acumulables, si bien la deducción máxima a aplicar no podrá superar el 90% de bonificación sobre el tipo ordinario.

El importe de la prestación será el que resulte de aplicar a la base para el cálculo de la prestación el porcentaje resultante establecido en el presente artículo.

Artículo 5.- Devengo.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística por parte del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Gestión.

1. La aplicación de deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a la solicitud de licencia urbanística de las obras contempladas en el Plan especial o Proyecto de Actuación, la solicitud de reducción de la prestación compensatoria y los documentos que la justifiquen.

-
2. La acreditación de las circunstancias que den origen a la aplicación de reducciones previstas en esta Ordenanza podrá hacerse mediante cualquier documento presentado por el interesado, que a juicio del Ayuntamiento resulte suficiente. En particular, la acreditación del inicio de actividad de la empresa se realizará mediante certificado del Registro Mercantil acreditativo de la fecha de constitución o de inscripción de la empresa.

La acreditación justificativa de puestos de trabajo se realizará mediante la presentación de copia de los contratos de trabajo que se formalicen al inicio de la actividad.

Transcurridos dos años desde el inicio de la actividad, el obligado al pago deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la deducción continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o comercio obligado al pago, reservándose el Ayuntamiento de Aracena las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados.

3. El Ayuntamiento liquidará la prestación compensatoria de conformidad con los extremos acreditados en el Proyecto de Actuación o Plan Especial, con la solicitud de los interesados y con lo recogido en esta Ordenanza.

Notificada la liquidación, el ingreso deberá producirse dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la interposición de recurso en vía administrativa y sus efectos suspensivos de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo y Haciendas Locales.

4. En todo caso, y una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, comprobada por los servicios técnicos municipales, se realizará el cálculo definitivo de la prestación y se exigirá al obligado al pago la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Aracena, 19 de Noviembre de 2013
